



RESOLUCION No.

20 NOV 2024 13:08:55

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO CAJAMAG CON CÓDIGO DANE 347001000501 PARA EL AÑO LECTIVO 2025.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los artículos 202 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.3.2.2.1.1. y subsiguientes del Decreto 1075 de 2015 y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 016763 del 30 de septiembre 2024 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", El cual fue adoptado mediante Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024,

Que la Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024, consagra que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que la Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual,) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.





RESOLUCION No. 1385
20 NOV. 2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO CAJAMAG CON CÓDIGO DANE 347001000501 PARA EL AÑO LECTIVO 2025.

· **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.

Que, para los colegios creados después del año 2023, que no cuentan con matrícula durante los años 2022 y 2023, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con la cual se parametrizo en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar, básica y media-EVI. En ese sentido se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Que, en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 posibilita un incremento de 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad,

Que, la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 autoriza el incremento adicional de uno punto seis por ciento (1,6%) para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujete a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Que en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que en el marco de la autonomía institucional, los establecimientos educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicativo EVI (ingresos y costos de establecimientos educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "COLEGIO CAJAMAG" con código DANE 347001000501 funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
-----------	-----------	-----------

WWW.SANTAMARTA.GOV.CO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Cra. 8 No. 28A - 60, barrio La Esperanza
educacion@santamarta.gov.co
4209600



RESOLUCION No.

20 NOV. 2024 13 85

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO CAJAMAG CON CÓDIGO DANE 347001000501 PARA EL AÑO LECTIVO 2025.

CALLE 18N° 21-122	COMUNA POIDEPORTIVO	SANTA MARTA
-------------------	---------------------	-------------

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana ofrece los niveles de Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Jardín	0521	09/06/2014
Transición	0521	09/06/2014
1	0521	09/06/2014
2	0521	09/06/2014
3	0521	09/06/2014
4	0521	09/06/2014
5	0521	09/06/2014
6	0521	09/06/2014
7	0521	09/06/2014
8	0521	09/06/2014
9	0521	09/06/2014
10	0521	09/06/2014
11	0521	09/06/2014

Que la señora **MARIBEL ALARCON LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía **52739591** en calidad de rectora del establecimiento educativo "**COLEGIO CAJAMAG**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, por parte de la Oficina de Calidad Educativa, y confirmado por el área de Inspección, Vigilancia con fines de Control, el proceso de autoevaluación en la plataforma EVI, esta Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen **Libertad Regulada**; por Certificación de Calidad, aplicando un incremento Libre para el primer grado que ofrece el establecimiento educativo y el 7.67 % para los demás grados autorizados, equivalente al total de la sumatoria de los siguientes porcentajes:

- 0.80 % Porcentaje de clasificación en autoevaluación.
 - 6.12 % Porcentaje IPC.
 - 0.5 % Porcentaje índice de permanencia.
 - 0,25% Porcentaje Educación Inclusiva.
- Total 7.67 %**

Que revisados las actas del consejo directivo el establecimiento educativo "**COLEGIO CAJAMAG**" no presentó cobros periódicos.

Que adicionalmente, el establecimiento educativo "**COLEGIO CAJAMAG**" presentó dentro de su propuesta de costos, las sumas discriminadas correspondientes a los otros cobros periódicos, los cuales fueron estudiados y aprobados por el Consejo Directivo de la institución educativa, tal y como consta en la documentación aportada, de la siguiente manera:

"Certificado escolar (opcional) 5.384 preparación pruebas saber grado 11 (opcional) 571.261 otros cobros año lectivo (bibliobanco, simulacros, guías de psicología, carnet, guía de proyectos) 172.569 derecho a grado estudiante undécimo (opcional) 509.391 seguro escolar (opcional) 22.718 preparación pruebas saber grado 10 (opcional) 525.688 salidas pedagógicas o de campo (opcional) 269.234"





RESOLUCION No. 1385
20 nov 2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO CAJAMAG CON CÓDIGO DANE 347001000501 PARA EL AÑO LECTIVO 2025.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO CAJAMAG**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento Libre para el primer grado que ofrece el establecimiento educativo y para los demás grados el 7,67 %.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO CAJAMAG**, cuyo primer grado autorizado es jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA 2025	VALOR PENSIÓN 2025
Jardín	\$ 5.702.920	\$ 570.292	\$ 513.263
Transición	\$ 4.723.334	\$ 472.333	\$ 425.100
1	\$ 4.095.857	\$ 409.586	\$ 368.627
2	\$ 4.095.858	\$ 409.586	\$ 368.627
3	\$ 4.095.858	\$ 409.586	\$ 368.627
4	\$ 4.095.858	\$ 409.586	\$ 368.627
5	\$ 3.236.125	\$ 323.613	\$ 291.251
6	\$ 3.236.125	\$ 323.613	\$ 291.251
7	\$ 3.236.125	\$ 323.613	\$ 291.251
8	\$ 3.236.125	\$ 323.613	\$ 291.251
9	\$ 3.236.125	\$ 323.613	\$ 291.251
10	\$ 3.236.125	\$ 323.613	\$ 291.251
11	\$ 3.236.125	\$ 323.613	\$ 291.251

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

PARAGRAFO 2: El valor de la pensión se calcula teniendo en cuenta el valor de la tarifa anual menos (-) el valor de la matricula que equivale al 10% de la tarifa anual; el valor restante se divide entre (/) 10, que equivalen a las 10 pensiones.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS: El establecimiento educativo no presente cobros periódicos.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
CERTIFICADO ESCOLAR (Pago obligatorio solo para quien solicite su expedición)	\$ 5.384
PREPARACIÓN PRUEBAS SABER GRADO 11 (Opcional)	\$ 571.261
OTROS COBROS AÑO LECTIVO (BIBLIOBANCO, SIMULACROS, GUÍAS DE PSICOLOGÍA, CARNET, GUÍA DE PROYECTOS)	\$ 172.569
DERECHO A GRADO ESTUDIANTE UNDÉCIMO (Opcional)	\$ 509.391
SEGURO ESCOLAR (Pago obligatorio solo para estudiantes que no estén vinculados a un sistema de seguridad social)	\$ 22.718





RESOLUCION No. 1385
20 NOV. 2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO CAJAMAG CON CÓDIGO DANE 347001000501 PARA EL AÑO LECTIVO 2025.

PREPARACIÓN PRUEBAS SABER GRADO 10 (Opcional)	\$ 525.688
SALIDAS PEDAGÓGICAS O DE CAMPO (Opcional)	\$ 269.234

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula. **So pena de incurrir en sanciones conforme a lo establecido en el Decreto 1075 del 2015.**

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

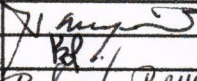
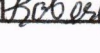
ARTICULO SEXTO: RETENCIÓN DE CERTIFICADOS DE EVALUACIÓN. En caso de no pago oportuno de los valores de matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013. **En ningún caso los establecimientos educativos podrán retener a los estudiantes en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, suspender la prestación del servicio, ni impedirles participar en el proceso educativo,** lo que incluye presentar evaluaciones y/o recuperaciones, retirarlos del salón de clases, excluirlos de participar de actividades pedagógicas, y demás actividades académicas.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR al establecimiento educativo que esta Secretaría en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control podrá verificar en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones legales del establecimiento educativo de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA PATRICIA MUÑOZ DORADO
Secretaria de Educación Distrital de Santa Marta

Proyectó:	Antonia Daza Rivas, Profesional Universitario, IVC	
Vo. Bo:	Darys Argote Rico – Profesional Universitario -Proceso de Autoevaluación – Área de Calidad Educativa	
Revisó:	Karen Palacio Caballero C / Asesora Jurídica Externa- IVC	
Revisó:	Robert Avelino Reyes Peralta - Jefe de Oficina Inspección, Vigilancia y Control	



RESOLUCION No. 1385
20 NOV 2024

NOTIFICACION

En Santa Marta, a los Veintisiete (27) días del mes
de NOVIEMBRE de 2024 se presentó en las instalaciones de la
Secretaría de Educación Distrital, el (la) señor
(a) HARIBEL ALARCON LOPEZ
quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 52739591
expedida en Bojota con el objeto de notificarse personalmente
de la resolución No. 1385 del 20 de NOV de 2024 emanada de
la Secretaría de Educación Distrital.

Se hace entrega de la Resolución o Decreto 1385 del 20 de
NOVIEMBRE de 2024

NOTIFICADOR

Antonia Esmer

NOTIFICADO

[Signature]

Proyecto	Antonia Esmer
Ve. Ed.	Antonia Esmer
Razon	Antonia Esmer
Razon	Antonia Esmer

